



Universidad Nacional de Córdoba
2018 - Centenario de la Reforma

Resolución H. Consejo Superior

Número:

Referencia: CUDAP:EXP-UNC:0050581/2018

VISTO:

La Resolución del H. Consejo Superior N° 652 (Boletín UNC 2015-08-28) por la cual se aprueban los requisitos y condiciones de ingreso a carreras completas de Pregrado y Grado de ciudadanos extranjeros en la Universidad Nacional de Córdoba; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 3720 (B.O 10/10/17) en su Artículo 4° deja sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 645 de fecha 10 de abril de 1973, N° 456 de fecha 20 de marzo de 1980, N° 1523 de fecha 21 de agosto de 1990, N° 1379 de fecha 16 de julio de 1998, N° 416 de fecha 29 de diciembre de 2000, N° 252 de fecha 21 de febrero de 2003, N° 1952 de fecha 25 de octubre de 2011 y la Resolución de la Secretaría de Políticas Universitarias N° 307 de fecha 22 de octubre de 2004;

Que Ley Nacional de Migraciones N° 25.871 en el Artículo 6° garantiza el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias, en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, especialmente en lo referido a salud y educación; y en el Artículo 7° establece que la irregularidad migratoria no debe impedir la admisión de un alumno extranjero en un establecimiento educativo;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo N° 616, de fecha 3 de mayo de 2010, en el Artículo 7° se determina que el Ministerio de Educación de la Nación dictará las medidas necesarias para garantizar a los extranjeros, aún en situación de irregularidad migratoria, el acceso a los distintos niveles educativos;

Que la Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones N° 20.699 de fecha 19 de mayo de 2006 determina, entre los sujetos alcanzados por la normativa, a los establecimientos educativos públicos o privados reconocidos oficialmente que inscriban o soliciten el ingreso de personas extranjeras como estudiantes formales o asistentes a cursos no formales;

Que se encuentra vigente la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 2.202 (B.O 14/11/13) que establece los saberes de las áreas de Formación Nacional que deben aprobar los alumnos provenientes de países con los cuales la República Argentina no ha suscriptos convenios de Reconocimientos de Estudios a fin de obtener la equivalencia de los estudios extranjeros de nivel secundario con los correspondientes argentinos;

Que según lo determinado en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 115 (B.O. 25 de enero de 2010) una de las acciones correspondientes a la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios es la de convalidar, reconocer y revalidar los estudios extranjeros terminales de educación secundaria y de educación superior, exceptuando los universitarios o sus respectivos equivalentes;

Que la Resolución Ministerial 497 (B.O. 18/05/2006), convalida a los ciudadanos argentinos y a sus hijos, los estudios de nivel medio completo aprobados en el exterior, acreditados fehacientemente por instituciones reconocidas;

Que la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado, N° 26.165, en su Artículo 42° otorga, a modo de ayuda humanitaria, acceso a educación y a la posibilidad de obtener certificaciones expedidas por autoridades nacionales a quienes pretendan revalidar sus diplomas de estudio o requieran la autenticación o certificación de firmas de autoridades de sus países de origen a los fines de ejercer su profesión en nuestro país;

Que la Resolución Ministerial N° 1.007 (B.O. 11/07/2012), establece un tratamiento preferencial en los trámites administrativos de ingreso y egreso de los establecimientos educativos del país, para los estudiantes extranjeros que han solicitado u obtenido el Estatuto de Refugiado por parte de las autoridades nacionales;

Que la Resolución del H. Consejo Superior 652/15, en su Artículo 7° y su Anexo I, establece los requisitos para el ingreso de aspirantes extranjeros por dos sistemas diferenciados (con cupo y sin cupo), lo que no se adecua a la normativa nacional vigente;

Que, por lo tanto, es necesario actualizar la normativa en nuestra Universidad con miras a un sistema que garantice el acceso igualitario de las personas extranjeras al sistema educativo;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención en su N° DDAJ-2018-64024-E-UNC-DGAJ#SG, y lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza y el aval del C.A.G.;

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los requisitos y condiciones de ingreso a carreras de pregrado y grado para postulantes que hayan concluido sus estudios secundarios en el extranjero conforme a lo establecido en el Anexo I, en sus Títulos I y II, que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que podrá realizarse el trámite de preinscripción o inscripción de manera personal o por medio de tercera persona debidamente autorizada. En este último caso, deberá presentar poder ante Escribano Público que autorice su actuación.

ARTÍCULO 3°.- Presentar la documentación exigida en idioma oficial de la República Argentina, en caso de no ser así, acompañarse con traducción realizada por traductor público matriculado, certificada por el Colegio Público de Traductores de la Argentina y cumplir con las formalidades dispuestas en el Artículo 150 del Decreto PEN N° 894/2017.

ARTÍCULO 4°.- Los aspirantes deberán presentar certificado definitivo de convalidación de estudios de nivel secundario y certificado que acredite haber aprobado saberes de las áreas de Formación Nacional hasta el 30 de diciembre del mismo año de ingreso a la carrera.

ARTÍCULO 5°.- Corresponderá resolver a las Unidades Académicas las solicitudes prórroga del plazo estipulado para la presentación de la documentación exigida, sólo en caso de fuerza mayor debidamente acreditada.

ARTÍCULO 6°.- Dar tratamiento preferencial a los trámites administrativos de ingreso a esta Universidad a los estudiantes extranjeros protegidos por el Estatuto de los Refugiados.

ARTÍCULO 7°.- Instrumentar un Modelo de Notificación al Estudiante Extranjero. Los postulantes los firmarán en la SAA luego de obtener la preinscripción en la Facultad respectiva; en la misma se notifican de los requisitos de ingreso a esta Universidad y de los procedimientos que deberán llevar a cabo a los fines de regularizar su situación migratoria. El Modelo de Notificación se adjunta como Anexo II, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 8°.- La Secretaría de Asuntos Académicos de esta Universidad emitirá las constancias electrónicas del Sistema Informático de la Dirección Nacional de Migraciones sólo en los casos que los Despachos de Alumnos/Bedelías de las Unidades Académicas emitan el certificado de alumno regular sellado y firmado por el responsable del área pertinente.

ARTÍCULO 9°.- El no cumplimiento de las disposiciones vigentes determinará la suspensión de su actuación académica hasta tanto dé cumplimiento a las obligaciones asumidas.

ARTÍCULO 10°.- Derogar la Resolución del H. Consejo Superior N° 652/15.

ARTÍCULO 11°.- Tómese razón, comuníquese a todas las Unidades Académicas y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Académicos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

JA.-

